

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Benigno, —calle de La Platería, n.º 7.— a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 210.

Usando de las facultades que me confiere la regla 10.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, y no habiéndose obtenido subasta del servicio de bagages para el próximo año económico en los cantones que se detallan al final de las bases siguientes, hago presente al público que hasta el 24 del actual se admiten proposiciones en este Gobierno de provincia.

BASES.

1.ª To lo el que desee integrarse en la prestación del servicio de bagages en uno ó mas cantones de los señalados en este anuncio dirigirá sus proposiciones en pliego cerrado con el sobre á mi autoridad hasta el día 24 del presente mes.

2.ª La proposición ha de contener claramente el precio á que se comprometa á prestar cada carro, caballería mayor y menor por legua de ida, sin abonarle la vuelta de vacío tanto de los su-

ministrados á militares y presos pobres como á pobres enfermos.

3.ª En los cuatro días siguientes á la terminación del plazo designado para admitir proposiciones se adjudicará el servicio de cada canton al que ofrezca hacerlo por el tipo mas bajo, siendo preferido en igualdad de circunstancias aquel que tome mas número de cantones á su cargo.

4.ª Per la Depositaria de provincia se le abonará á la conclusión del trimestre el importe de la cuenta que arroje la documentación justificativa de los bagages suministrados segun las instrucciones que se daran.

5.ª Queda obligado el proponente á tener en cada canton el reten de carros y caballerías especificados en este anuncio y á responder de los perjuicios que origine su falta de cumplimiento, al tenor de lo dispuesto en las condiciones 16 y 18 del pliego publicado para este servicio en el Boletín oficial de 27 de Marzo último.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... se comprometo á prestar el servicio de bagages en el canton ó cantones de.... durante el año económico de 1867 á 1868, por la cantidad de.... por cada legua que recorriese con carro, T... por caballería mayor y T... por menor, sujetándose á las bases señaladas últimamente en el Boletín oficial para este servicio.

Leon 12 de Junio de 1867.—
Manuel Rodríguez Monge.

Nota de los cantones existentes en la provincia que por no haberse contratado por cantidad alzada, se subastan por tanto cada legua, carro ó caballería.

	Número de caballerías.		
	Carros.	Mayores.	Menores.
Leon.	2	1	4
Villalobos.	1	3	3
Vega de Valcarlos.	3	4	4
Villafraanca del Bierzo.	2	4	4
Mansilla.	1	4	4
Matallana.	1	4	4
El Burgo.	1	2	2
Valderas.	1	1	1
Riello.	1	1	1
La Mala.	1	1	1
Bañar.	1	1	1
Ambas aguas.	1	1	1
Lillo.	1	1	1
Miño.	1	1	1
Murias de Paredes.	1	1	1

CORREOS.—N.º 210.

Núm. 211.

Por Real orden fecha 24 de Mayo último se dispone que las 6 sillas correos de 2 asientos números 4, 7, 8, 19, 38 y 46 y las de cuatro asientos números 2 y 7 existentes en Astorga, se saquen nuevamente á pública subasta por el tipo de 70 escudos cada una de las primeras, y de 100 escudos cada una de las de cuatro asientos y con arreglo á las demás condiciones del pliego que se inserta á continuacion. Leon 13 de Junio de 1867.—
Manuel Rodríguez Monge.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CONCURSO.

Condiciones para la enajenacion en pública subasta de varios carruajes sobrantes de la linea de postas de Galicia existentes en Astorga.

1.ª Se venden en Astorga seis sillas-correos de dos asientos números 4, 7, 8, 19, 38, y 46 y dos de cuatro asientos números 2 y 7.

2.ª Se admitirán proposiciones para la adquisicion de dichos carruajes fijándose el tipo de setenta escudos por cada una de las sillas de dos asientos y de cien escudos para cada una de las de cuatro asientos, siendo desechadas las que se hagan por tipo menor de los indicados repetivamente.

3.ª La subasta tendrá lugar en Leon ante el Gobernador, asistido del Administrador de correos del mismo punto y en Astorga ante el Alcalde, con asistencia del Subalterno del ramo, el dia 27 de Junio próximo á la una de la tarde, anunciándose en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de aquella provincia.

4.ª Para tomar parte en la licitacion, deben depositarse previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon, ó en la Subalterna de Rentas de Astorga, la cantidad de siete escudos por cada silla de dos asientos y de diez escudos por cada una de las de cuatro asientos.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con-

forme á lo establecido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, acompañando la carta de pago del depósito de que trata la condicion anterior y redactadas en la siguiente forma. «El que suscribe se obliga á tomar la silla correo núm.... (ó las sillas correos, determinando su clase) por la cantidad de...., que satisfará al hacerse la entrega de dicha silla ó sillas

(Fecha y firma.)

La cantidad se escribirá en letra.

6.º Si de la lectura de los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales en el precio refiriéndose á un mismo estuaje, se abrirá licitacion á la vez entre sus autores y se adjudicará al que ofrezca mayor ventaja.

7.º A pesar de lo que previene la condicion anterior, la proposicion que se haga para adquirir mayor número de carruajes será preferida á la del que lo verifique por número menor aunque ofrezca ventaja en el precio, no excediendo de un 10 por ciento á la primera y siempre que esta cubra el tipo.

8.º Concluida la subasta se devolverán á los licitadores las cartas de pago de sus depósitos excepto la del que pertenece al mejor postor que quedará para garantizar el compromiso.

9.º La subasta no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior, y podrá esta negarse teniendo en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Mayo de 1867.
—Juan Valero y Soto.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 212.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, en comunicacion fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«Debiendo procederse á la formacion de los escalafones de aspirantes de 1.º y 2.º clase del cuerpo jurídico militar, ruego á V. S. tenga á bien averiguar por los medios que estime conve-

nientes y manifestarme lo antes posible si los sujetos que figuran en la adjunta relacion existen en esa provincia, han fallecido ó pasado á servir en otras carreras, con objeto de que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina pueda conocer de una manera cierta el personal de que ámbas clases se componen.»

La que he dispuesto se publique para los efectos que en la misma se mencionan. Leon 12 de Junio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

RELACION QUE SE CITA.

Aspirantes de 1.º clase.

NOMBRES.

D. Pedro Martinez Lecazo.
Rafael de la Cudra Lara.
Andrés Garcia Gomez de la Serna.
Joaquin Torres Valdés.
Miguel Garcia Navarro.

RESIDENCIA.

Se ignora.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El martes veinticinco del corriente á las doce de su mañana se celebrará en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el remate de las obras de enlosado, en los soportales de la Plaza Mayor y entradas á la misma, bajo las condiciones que se hallan de manifestado en la Secretaria de esta Corporacion municipal.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. Presidente durante la primera media hora de la misma, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre estos licitadores solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo de siete mil

trescientos noventa y un escudos novecientas milésimas.

La redaccion de proposiciones se ejecutará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiendo que para tomar parte en la subasta se acreditará tener hecho en la Depositaria municipal el do cuatrocientos escudos en metálico. Palencia 8 de Junio de 1867.—El Alcalde Presidente, Juan Solórzano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... se obliga á ejecutar las obras de enlosado en los soportales de la plaza mayor y entradas á la misma por la suma de.... y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas de que se han enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino.

El día 29 del corriente fué hallada por el pastor de la hecera una yegua con su cabezada, albardon y estribos de madera, la cual estaba reunida con las demás en la cabaña. Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño al que se le entregará legítimándola y abonando los gastos que hubiese originado. Bercianos del Camino 31 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Antonio Quintana.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Rio.

Terminados los trabajos de rectificacion del amillaramiento de este municipio, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de repartirse para el próximo año económico, se previene á todos los contribuyentes, que aquel

documento permanecerá al público por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en la Secretaria del Ayuntamiento, pasados los cuales sin que lo verifique les parará el perjuicio que haya lugar. Cabreros del Rio á 7 de Junio de 1867.—El Alcalde, Vicente Caño.

Alcaldía constitucional de Boñar.

Terminados los trabajos de la riqueza individual, base del repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de la Corporacion, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente. Boñar Junio 10 de 1867.—Tomás Liébana.

Alcaldía constitucional de Benabibre.

Terminados los repartimientos de inmueble y subsidio para el año próximo de 1867 á 1868, se hace saber á los contribuyentes en ellos comprendidos, que se hallan de manifestado en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 6 dias á contar desde la insercion en el periódico oficial de la provincia, en cuyo tiempo pueden reclamar de agravios

sobre la aplicación del tanto por ciento á cada uno gravada. Bembibre Junio 9 de 1867.
—Cipriano Lamilla.

Aldia constitucional de Villamanuos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 6 días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes reclamar de agravios respecto al tanto por 100 que ha salido gravada la riqueza; en lo inteligencia que pasado dicho plazo no sean atendidas las que produzcan, y les parará el perjuicio que es consiguiente. Villamanuos 7 de Junio de 1867.—El Alcalde, Manuel Moria.

Aldia constitucional de Castropodame.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1867 al 1868, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que permanece espuesto al público por el término de 7 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de los que se crean agravados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, para los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que no se podrá remediar. Castropodame Junio 7 de 1867.
—Vicente Martínez.

Aldia constitucional de Santa Maria de la Isla.

Terminados los trabajos de la rectificacion del asentamiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año próximo

económico de 1867 y 1868, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 8 días en la Secretaría de la enporacion municipal despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agravados presenten sus respectivas reclamaciones en aquella oficina, para los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar. Santa Maria de la Isla Junio 8 de 1867.—El Alcalde, Juan Ferrero.—P. A. D. L. J. José Bardon, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Raimundo de las Vallinas, Juez de paz en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de justicia, procuren averiguar el paradero de una yegua de la propiedad de Manuel Díez, vecino de Cubillas de la Tercia, que le fué hurtada la noche del siete del corriente en estramburos de esta ciudad y sitio denominado el Parque, remitiéndola caso de ser habida á disposicion de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre, cuyas señas de la citada yegua son las siguientes: alzada seis y media cuartas, color castaño, cerrada, una estrella en la frente, paticalzada de los cuatro pies, un hierro á fuego con dos barretas atravesadas en el cadril izquierdo, unos lunares en el lomo, y pelada una oreja; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en averiguacion del autor ó autores del expresado hurto.

Dado en Leon á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Raimundo de las Vallinas.—Por mandado de S. Sria., Pedro de la Cruz Hidalgo.

—5—

D. Felipe Gomez Sanz, escribano del n.ºn. y Juzgado de esta villa.

Doy fé, que en dicho Juzgado y por mi escribania se sustanció pleito ordinario de menor cuantía entre partes de la una Nicolasa del Rio, vecina de Cacabelos, viuda, demandante, representada por sí; y de la otra José Amoroso, Luisa y Vicenta Villasinde, sus convecinos, demandados en rebeldia sobre reclamacion de la parte de gananciales que le corresponden como adquiridos durante el matrimonio con su difunto marido Pedro Villasinde, consistentes en una mitad de casa y huerto. En cuyo pleito despues de haberse sustanciado por sus trámites legales se dictó la siguiente

Sentencia, en Villafranca del Bierzo á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, en el pleito civil ordinario de menor cuantía, entre partes de la una Nicolasa del Rio, vecina de Cacabelos, viuda, demandante representada por sí, y de la otra José Amoroso, Luisa y Vicenta Villasinde, sus convecinos demandados en rebeldia sobre reclamacion de la parte de gananciales que le corresponden como adquiridos durante el matrimonio con su difunto marido Pedro Villasinde, consistentes en una mitad de casa, huerto y varias alhajas.

Visto y resultando, que la demandante contrajo matrimonio con Pedro Villasinde, en primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y que este por escritura pública de veinte de Junio del mismo año adquirió la casa cuya mitad reclama hoy la primera.

Considerando: que según la ley primera, libro diez, título cuarto, novísima recopilacion previene, toda cosa que marido y mujer ganaren ó compraren estando de consuno la hayan ámbos de por cuando por lo que es visto, que habiendo adquirido la casa en cuestion durante el matrimonio la mitad de ella corresponde á la demandante siempre que hubiese quedado existente como bienes gananciales al fallecimiento de su marido.

Fallo: que debía de condenar y condona á José Amoroso, Luisa y Vicenta Villasinde, á que dejen libre y á disposicion de la demandante, la mitad de la casa y

huerto á que se refiera la escritura pública, producida en autos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, sin hacer especial condenacion de costas, y la que por la rebeldia de los demandados, se hará notoria por medio de edictos, insertándose uno en el Boletín oficial de la provincia lo producido, leyendo y firmado.—Dte. uaventura Pla Huérfano.—Cuya sentencia fué publicada al propio día nueve de Mayo último, haciéndose notoria por medios de edictos conforme á lo dispuesto.

Y á fin de que tenga efecto la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo en ella prevenido, pongo el presente quesigno y firmo en esta pliego, papel del sello judicial de 4 rs. Villafranca del Bierzo y Junio cinco de mil ochocientos sesenta y siete.—Felipe Gomez Sanz.

Juzgado de paz de Cebanico.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Matias Fernandez Toranilla, como apoderado de Froilan Fernandez, vecino de Santa Ojaia, contra Santiago Garcia Duque, vecino de Sorriba, sobre pago de ochenta rs. y demás que importen las condiciones de arriendo de una casa que lleva el Duque del Fernandez, en cuyo juicio se dictó en rebeldia del demandado la sentencia que dice así:

Sentencia: En Corcos á treinta y uno de Mayo de este año de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. don Gregorio Alvarez, Juez de paz de este distrito de Cebanico en el expediente de juicio verbal promovido por Matias Fernandez Toranilla, como apoderado de Froilan Fernandez, vecinos de Santa Ojaia, contra Santiago Garcia Duque, vecino de Sorriba, de oficio barbero, sobre pago de ochenta reales renta de una casa que habitó el Garcia en el Valle las Casas y demás condiciones de arriendo, y en rebeldia de éste por no haberse presentado á pesar de haber sido citado por ante mi Secretario dije:

Resultando que según las pruebas presentadas por el demandante la deuda que reclama al demandado es cierta en todas sus partes:

Resultando que fué hecha saber al demandado la prelecion de Matias Fernandez como apoderado de Froilan Fernandez, dándose por enterado, así como de que en el día veinte y nueve á la una de la tarde había de tener lugar la demanda ó comparecencia:

Resultando que apesar de esto no

se presentó el Santiago á dicho acto, y que siendo ya los tres de la tarde del expresado día el demandante pidió la extinción del acta correspondiente á la celebración del juicio en rebeldía é insistió en su reclamación sobre la cantidad dicha, costas y gastos, presentando pruebas en favor de la justicia de su demanda.

Consecuente que las pruebas justifican, decretándose la reclamación del demandante:

Vistos los artículos 1.173, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debe de condenar y condenaba al demandado Santiago García Duque á que en el acto pague á Matías Fernández, apoderado de Profrán Fernández, vecino de Sta. Olaya, la cantidad de ochenta rs. que le reclama, con todas las costas conadas y que en adelante se causaren, quedando obligado así mismo á cumplir las demás condiciones estipuladas: al hacer el arriendo de la casa.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, publicándose por el Boletín oficial de la provincia y por medio de los oportunos edictos, á cuyo efecto se dirigirán las conducentes comunicaciones. Pasa por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncia, manda y firma, dicho Sr. Juez de que yo Secretario certifico.—Gregorio Alvarez.—Vicente Tejerina.

La que se publica en rebeldía de Santiago García Duque, vecino de Sorriba, en cumplimiento de lo prevenido para este fin en la ley de Reajustamiento civil: Cabiendo cuartos de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Gregorio Alvarez.—Por su mandado, Vicente Tejerina, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 27 DE JUNIO DE 1867.

Constará de 10 000 Billetes, al precio de 10 escudos (100 reales), distribuyéndose 280 000 escudos (140.000 pesos) en 1.800 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	40 000
1 de	20 000
1 de	8 000

1 de	4 000
1 de	2 000
10 de 1.000	10 000
30 de 500	15 000
85 de 200	17 000
1 870 de 100	187 000
1.800	280 000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán á 1 escudo (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremon.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCARAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Gertrudis Serra y Dalman, hija de D. Pablo, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor. Madrid 4 de Mayo de 1867.—El Director general, José María Bremon.

Estado de la situación de la Sociedad Crédito Leonés en 31 de Mayo de 1867.

ACTIVO.	Escudos mts.
Acciones emitidas 75	
por 100 por cobrar.	150 000

Acciones por emitir.	600 000
Caja.	51 042 155
Efectos en cartera.	52 119 995
Fondos públicos.	73 668 800
Obras públicas.	118 909 688
Movionario.	1 398 824
Varios	43 719 658
Total.	1 386 359 120
Depósitos de valores.	26 650

Suma total. 1.412.809.120

PASIVO.

Capital.	1 300 000
Acreedores diversos.	153 625 795
Cuentas corrientes.	25 670 935
Efectos á pagar.	3 167 000
Pérdidas y ganancias.	3 694 790
Total.	1 386 159 120
Depósitos de valores.	26 650

Suma total. 1.412.809.120

El Administrador, Maximo Fernandez.—El Jefe de contabilidad, Adolfo Cazorla Perrio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 11 del corriente, se extravió de Navatejera, una yegua de 4 años, pelo castaño claro, alzada 6 cuartas escasas, un lunar blanco en el costado, y con una luga en el pecho, sin recortada.

La persona que sepa su paradero dará razona Pedro Bález, vecino de dicho Navatejera, que abonará los gastos y dará una gratificación.

Como apoderado del gran número de individuos, retirados y de otras clases, eran de mi deber en carécteres la necesidad de que estén en mi poder las lés de Vida Impresas & manuscritas, para es igual, en fin de todos los meses, para lo cual pueden justificar desde el día 22 de cada uno, no olvidándose de pasar la revista auté el Alcalde en 1.º de Julio y de remitirme la certificación con puntualidad, á fin de evitar perjuicios y entorpecimientos á ensibles para todos. Leon 11 de Junio de 1867. Romualdo Tejerina.

Los Sres. Soría Arias y compañía de Oviedo, Puerta nueva baja, representantes de la Sociedad española de Crédito Comercial de Madrid, y autorizados ampliamente por la misma, admiten proposiciones para el arrastre terrestre de sales, desde los depósitos correspondientes, á los alfolíes de las provincias de Oviedo, Lugo y Leon en el ejercicio del año de 1867 á 1868, que empieza en 1.º de Julio próximo.

Fábrica de jabón.

Se elabora en el linde del Rastro con máquina saponificadora por un nuevo sistema con Real privilegio. Nada teago que decir de su buena calidad; las personas que la gasten sobran calificarlo y darle el mérito que se merece.

Precio: á 18 cuartos por libra el que tome una arroba ó sean 25 libras, á 2 rs. una; el que se interese en tomar 6 arrobas pagará á razon de 48 rs. cada una.

Para las personas de buen gusto tambien se elabora jabón de superior calidad á 20 cuartos libra.

Pastos en arriendo.

El 4 de Julio próximo desde los diez de la mañana á las dos de la tarde se verificará el remate de la dehesa de Mestajas, en el municipio de Raportales del Parato, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, que tendrá lugar en la casa de dicha dehesa.

Imp. y litografía de José G. Redondo
La Platería, 7.